



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS/No.

**031 98**

La Paz, **30 DIC. 1998**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Seguros No. 1883 de 25 de junio de 1998, establece en su artículo 30 inciso b), la obligatoriedad de constituir y mantener las Reservas para Riesgos en Curso;

Que, la misma Ley así como el Decreto Supremo Reglamentario No. 25201 de fecha 16 de octubre de 1998, señalan que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá mediante resolución, los procedimientos de cálculo de dichas reservas;

Que, la metodología de constitución de Reservas para Riesgos en Curso conlleva aspectos prudenciales que deben ser considerados por el CONFIP, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1864 de 15 de junio de 1998 y las normas reglamentarias correspondientes,

Que, el CONFIP, mediante Acta de Aprobación SB/CONFIP/005/98 de fecha 21 de diciembre de 1998, aprueba el Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso.

### POR TANTO:

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.**

### RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso en sus 13 Artículos que forman parte inseparable de la presente resolución, aprobado por el CONFIP mediante Acta de Aprobación SB/CONFIP/005/98.

## REGLAMENTO DE RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO

### ARTICULO 1. (AMBITO DE APLICACION)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en adelante Entidades Aseguradoras, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

### ARTICULO 2. (CONSTITUCION)

Las Entidades Aseguradoras que operen en Seguros Generales, Fianzas y Personas a corto plazo, constituirán la reserva para Riesgos en Curso correspondiente a la parte no devengada de las primas netas de reaseguro, de forma mensual, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Se entiende por Prima Neta de Reaseguro: Primas Directas Netas de Anulaciones (incluidas las aceptadas en coaseguro), más Primas Aceptadas en Reaseguro, menos Primas Cedidas al Reaseguro.

### ARTICULO 3. (METODO)

Se establece con carácter uniforme para la constitución de las Reservas para Riesgos en Curso de las Entidades Aseguradoras, el método de veinticuatroavos. Supone el inicio de vigencia promedio de las pólizas anuales a mediados del mes.

### ARTICULO 4. (SEGUROS CON COBERTURA DE UN AÑO)

La Reserva para Riesgos en Curso correspondiente a las primas netas de reaseguro de los últimos 12 meses, será calculada de forma mensual, según lo siguiente:

$$R_t = (23/24) * M_t + (21/24) * M_{t-1} + (19/24) * M_{t-2} + (17/24) * M_{t-3} + (15/24) * M_{t-4} + (13/24) * M_{t-5} + (11/24) * M_{t-6} + (9/24) * M_{t-7} + (7/24) * M_{t-8} + (5/24) * M_{t-9} + (3/24) * M_{t-10} + (1/24) * M_{t-11}$$

Donde:

$R_t$  = Reserva para riesgos en curso al mes "t"

$M_t$  = Monto de la Primas Netas de Reaseguro suscritas en el mes "t"

### ARTICULO 5. (RAMOS APLICABLES)

La metodología de cálculo para la constitución de Reservas para Riesgos en Curso determinada en el artículo anterior, será aplicable a los siguientes Ramos:



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

- Pólizas de Seguros Generales cuya vigencia sea de un año.
- Pólizas de Seguros de Personas de corto plazo, incluyendo Vida anual renovable, Accidentes Personales, Seguros de Salud o Enfermedad (Asistencia Médica) y Desgravamen Hipotecario cuando su vigencia sea de un año.
- La parte correspondiente a "beneficios adicionales" de las pólizas de seguros de vida.

### **ARTICULO 6. (SEGUROS CON COBERTURA MAYOR A UN AÑO).**

En el caso de aquellas pólizas cuya cobertura exceda de un año, la parte de la prima correspondiente a un año será equivalente a un n-avo del total de la prima, donde "n" es el número de años de cobertura, incluidos los períodos de garantía, si los hubiere. La prima resultante de este procedimiento se sujetará a la constitución de Reserva para Riesgos en Curso acorde con el Artículo 4.

La parte de la prima correspondiente a los años posteriores si los hubiere, quedará como prima diferida debiendo estar respaldada por igual cuantía de inversiones.

Cuando la prima retenida de una póliza exceda el 10% del Margen de Solvencia, la Compañía deberá pedir instrucciones adicionales a la SPVS para la constitución de su Reserva para Riesgos en Curso. En caso de que la metodología dispuesta por la SPVS difiera de la señalada en el presente Reglamento, se considerará como caso particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.

La constitución de la Reserva para Riesgos en Curso para los seguros cuya cobertura sea superior a un año deberá ser póliza por póliza.

### **ARTICULO 7. (SEGUROS CON COBERTURA MENOR A UN AÑO)**

La Reserva para Riesgos en Curso de seguros cuya cobertura sea inferior a un mes, será igual al total de la prima neta de reaseguro, durante el mes de vigencia.

Cuando la cobertura de la póliza sea superior a un mes pero inferior a un año, la Reserva para Riesgos en Curso será calculada aplicando los siguientes factores de cálculo, en función al mes de la constitución:



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

### VIGENCIA DE LA POLIZA EN MESES

F  
A  
C  
T  
O  
R

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1er. Mes	3/4	5/6	7/8	9/10	11/12	13/14	15/16	17/18	19/20	21/22
2do. Mes	1/4	3/6	5/8	7/10	9/12	11/14	13/16	15/18	17/20	19/22
3er. Mes		1/6	3/8	5/10	7/12	9/14	11/16	13/18	15/20	17/22
4to. Mes			1/8	3/10	5/12	7/14	9/16	11/18	13/20	15/22
5to. Mes				1/10	3/12	5/14	7/16	9/18	11/20	13/22
6to. Mes					1/12	3/14	5/16	7/18	9/20	11/22
7mo. Mes						1/14	3/16	5/18	7/20	9/22
8vo. Mes							1/16	3/18	5/20	7/22
9no. Mes								1/18	3/20	5/22
10mo. Mes									1/20	3/22
11vo. Mes										1/22

La constitución de la Reserva para Riesgos en Curso para los seguros cuya cobertura sea inferior a un año deberá ser póliza por póliza.

### ARTICULO 8. (SEGUROS DE FIANZAS).

La Reserva para Riesgos en Curso de los seguros correspondientes al ramo de Fianzas, será igual al total del importe de la prima neta de reaseguro, mientras dure la cobertura de la póliza.

En el caso de aquellas pólizas que cuenten con períodos de garantía, la parte de la prima correspondiente a un año será un n-avo de la misma, considerando como "n" el número de años de cobertura, incluidos los períodos de garantía. La liberación de reservas podrá darse sólo de forma anual.

### ARTICULO 9. (SEGUROS DE TRANSPORTE).

La Reserva para Riesgos en Curso de los seguros correspondientes al ramo de Transportes, será calculada de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 4 ó 7, dependiendo del período de tiempo que dure su cobertura.



## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

### ARTICULO 10. (CASOS PARTICULARES)

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá establecer mediante Resolución Administrativa, los procedimientos de cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso en casos especiales, cuando las condiciones, coberturas o especificidades técnicas no se ajusten a lo contemplado en el presente reglamento.

### ARTICULO 11. (INICIO DE VIGENCIA)

Por única vez y en virtud al cambio de metodología, la Reserva para Riesgos en Curso a ser constituida al 31 de diciembre de 1998, será igual al mayor monto que resulte entre el cálculo realizado por el método establecido en el presente Reglamento y el monto contabilizado al 31 de diciembre de 1997, acorde con lo establecido por la Ley de Entidades Aseguradoras No. 15516 (abrogada).

A partir de enero de 1999, el procedimiento establecido por el presente Reglamento será aplicado de forma mensual, debiendo ser expuesto en los Estados Financieros mensuales presentados a esta Superintendencia.

### ARTICULO 12. (METODOS ALTERNATIVOS)

Las Entidades Aseguradoras que deseen utilizar metodologías alternativas a la contemplada en el presente Reglamento, para uno o varios ramos de seguros, deberán solicitar la aprobación y autorización previa de esta Superintendencia, siempre que la misma se exprese en n-avos donde "n" sea superior a 24.

### ARTICULO 13. (INFORMACION DE CUMPLIMIENTO)

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorgan las leyes, podrá establecer la forma y términos en que las Entidades Aseguradoras deberán informarle y comprobarle lo concerniente a la constitución e incremento de las Reservas para Riesgos en Curso, a que se refiere el presente Reglamento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

  
**Dr. Pablo Gattret Valdés**  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS



*la. Contreras*

*Antecedentes*

La Paz, 24 DE DICIEMBRE DE 1996  
**SB/CONFIP/** DOCUMENTO: 54847  
 Asunto: INVITACIONES / REUNIONES / ASAMBLEAS  
 TRAMITE: 91283 - SUPERINT.P.V.S.REMISION ACTAS REUNION O



Señor  
 Dr. Pablo Gotrett  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**  
Presente

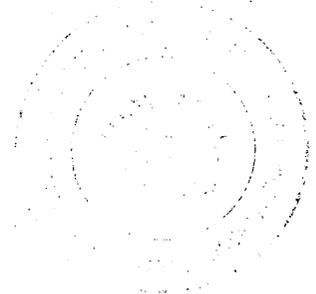
**REF: REMITO COPIA ACTAS DE REUNION ORDINARIA  
SB/CONFIP/003 Y DE APROBACION SB/CONFIP/N° 005**

Señor Superintendente:

Adjunto a la presente copia fotostática de las actas de referencia en las cuales se aprueba el Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso presentado por esa Superintendencia, a objeto de que se emita la resolución correspondiente de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 15° del D.S. 25138 de 27 de agosto de 1998.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

**Eric Edwin Camacho Ugarte**  
 INTENDENTE DE ESTUDIOS Y NORMAS  
 Superintendencia de Bancos  
 y Entidades Financieras



Adj. : lo indicado  
**ECU/ADS**

*Notas.- En su carta de respuesta indicar el número de trámite asignado.*

**Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras**



# COMITE DE NORMAS FINANCIERAS DE PRUDENCIA (CONFIP)

## Secretaría Permanente

### ACTA DE REUNION ORDINARIA N° SB/CONFIP/ 003 /98

*En la ciudad de La Paz a los 2 días del mes de diciembre de 1998, a horas 10:30 a.m., se dio inicio a la reunión del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) con la presencia de los señores miembros: Dr. Juan Antonio Morales, Presidente del Banco Central de Bolivia (BCB); Dr. Pablo Gottret, Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS); Lic. Jacques Trigo, Superintendente de Bancos y Entidades Financieras (SBEF); Lic. Mario Requena, Viceministro de Asuntos Financieros (VMAF) y Lic. Efraín Camacho U., Secretario del CONFIP, y previa verificación del quorum se procedió a tratar los temas detallados a continuación:*

1. Aprobación del Acta anterior, correspondiente a la Reunión ordinaria SB/CONFIP/002/98 de 29 de octubre de 1998.
2. Proyectos de Normas de la SBEF:
  - 2.1 Reglamento para Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas.
  - 2.2 Revisión de la Circular 196/94 sobre Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos.
3. Proyectos de Normas de la SPVS:
  - 3.1 Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso.
  - 3.2 Reglamento de Sanciones a las AFP's por infracciones en el cumplimiento del envío de informes financieros a la SPVS
4. Asuntos Administrativos del CONFIP
5. Asuntos Varios

#### Decisiones

1. Se procedió a la aprobación y firma del Acta de Reunión Ordinaria N° 002/98 ordenándose su registro I archivo correspondiente.
2. Proyectos de Normas SBEF
- 2.1 Se decidió aprobar el Proyecto de Reglamento de Operaciones de Consumo debidamente garantizadas, presentado por la SBEF, determinándose introducir las modificaciones y complementaciones siguientes:

En el literal A) del artículo 4 se ha insertado el siguiente texto: "que se hayan cumplido satisfactoriamente los análisis Establecidos en los numerales V y VI del literal B) del presente artículo".

El inciso ii del literal B) se separa en los siguientes incisos:

- ii. Que el plazo de las operaciones no exceda de 24 meses.
- iii. Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del veinticinco por ciento (25%) del monto del último salario líquido percibido por el prestatario y, en su caso, de la suma de los salarios de la sociedad conyugal, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas o el eventual honramiento de garantías concedidas a terceros en favor de entidades del sistema financiero.

*[Handwritten signatures and initials]*

Se aclaró el Art. 6 de la siguiente manera: "El monto total de los créditos de Consumo que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo cuarto del presente Reglamento, podrá exceder el patrimonio neto de la entidad financiera hasta un máximo de dos veces. Para el efecto del cómputo de este límite global de crédito se acumularán las operaciones de microcrédito que reglamentariamente se consideran como no debidamente garantizadas".

Se modifica el Art. 9 de la siguiente manera: Las entidades financieras que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se encontraran excediendo el límite global a que se refiere el primer párrafo del Artículo 45° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, tendrán un plazo hasta el 31 de diciembre de 1999, para regularizar el mencionado Exceso.

### 3. Proyectos de Normas SPVS

3.1 Se decidió aprobar el Proyecto de Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso, presentado por la SPVS, determinándose introducir las complementaciones siguientes:

3.1 Reglamento de Reservas para riesgos en curso: se ha determinado proceder a las siguientes modificaciones:

Se ha insertado en el segundo punto del artículo 5, el siguiente texto: *y Desgravamen Hipotecario cuando su vigencia sea de un año.*

Se ha insertado el último párrafo del artículo 6, con el siguiente texto: *La constitución de la Reserva para Riesgos en Curso para los seguros cuya cobertura sea superior a un año, deberá ser póliza por póliza.*

Se ha insertado el último párrafo del artículo 7, con el siguiente texto: *La constitución de la Reserva para Riesgos en Curso para los seguros cuya cobertura sea inferior a un año, deberá ser póliza por póliza.*

Tal como se expuso en la reunión efectuada se ha insertado el último considerando referido a la resolución de aprobación del CONFIP, con el siguiente texto: "Que, el CONFIP, mediante Acta de Aprobación SB/CONFIP/xxx/98 de fecha xx de diciembre de 1998, aprueba el Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso.

3.2 Se tomó conocimiento del proyecto de Reglamento sobre Sanciones a las AFPs por infracciones en el cumplimiento del envío de informes financieros a la SPVS, y se emitieron comentarios para que la SPVS pueda emitir la norma correspondiente en función a las atribuciones que le otorga la Ley. En consideración a lo establecido en el artículo 11 numeral II, del D.S. 25128, de fecha 27 de Agosto de 1998, las normas de control de carácter adjetivo no requerirán la aprobación del CONFIP, en tanto sean dictadas en el marco de las leyes sectoriales de Pensiones 1732, del mercado de Valores 1834 y de Seguros 1888.

### 4. Asuntos administrativos del CONFIP

4.1 Se determinó la fecha de la próxima reunión fijada para el 21 de diciembre de 1998, a Hrs. 08:00 en el Banco Central de Bolivia.

4.2 En aplicación del art. 27 de la Ley del Propiedad y Crédito Popular y el art. 11, numeral II del D.S. 25128, se decidió que ciertas normas adjetivas, por su carácter de prudencia y a objeto de mantener la uniformidad normativa, podrán ser incorporadas en la Agenda a solicitud expresa de las Superintendencias Sectoriales, requiriendo la aprobación del Comité.

4.3 Se determinó que las Superintendencias Sectoriales presenten una lista de normas para la consideración del CONFIP durante el primer semestre de la gestión 1999.

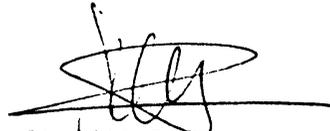
5. Asuntos varios

EL Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros, informó a los miembros del CONFIP sobre el recurso de amparo presentado por la Cooperativa de Seguros La Cruceña, respecto al proceso de conversión obligatoria a sociedad anónima en el plazo de un año determinado por La Ley de Seguros, de lo cual se tomó conocimiento.

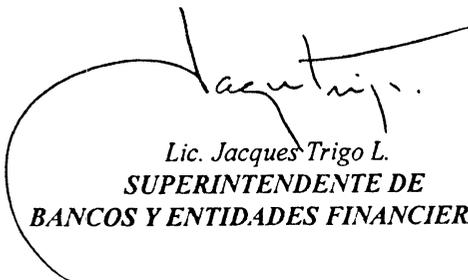
**Firmas**



*Dr. Juan Antonio Morales*  
**PRESIDENTE**  
**BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**



*Lic. Mario Requena*  
**VICEMINISTRO**  
**ASUNTOS FINANCIEROS**



*Lic. Jacques Trigo L.*  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**



*Dr. Pablo Gottret*  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**



*Lic. Efraim Camacho U.*  
**SECRETARIO - CONFIP**



# COMITE DE NORMAS FINANCIERAS DE PRUDENCIA (CONFIP)

## Secretaría Permanente

### ACTA DE APROBACION N° SB/CONFIP/ 005/98

*En la ciudad de La Paz a los 2 días del mes diciembre de 1998 a horas 10:30, se dio inicio a la reunión del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) con la presencia de los señores miembros: Dr. Juan Antonio Morales, Presidente del Banco Central de Bolivia (BCB); Dr. Pablo Gottret, Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS); Lic. Jacques Trigo, Superintendente de Bancos y Entidades Financieras (SBEF); Lic. Mario Requena, Viceministro de Asuntos Financieros (VMAF) y Lic. Efraín Camacho U., Secretario del CONFIP, y previa verificación del quorum se ha resuelto:*

Aprobar el Proyecto de Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso, presentado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en sus 13 artículos, habiendo la Secretaría Permanente del CONFIP verificado que se ha incorporado las siguientes incorporaciones:

Se ha insertado en el segundo punto del artículo 5, el siguiente texto: *y Desgravamen Hipotecario cuando su vigencia sea de un año.*

Se ha insertado el último párrafo del artículo 6, con el siguiente texto: *La constitución de la Reserva para Riesgos en Curso para los seguros cuya cobertura sea superior a un año, deberá ser póliza por póliza.*

Se ha insertado el último párrafo del artículo 7, con el siguiente texto: *La constitución de la Reserva para Riesgos en Curso para los seguros cuya cobertura sea inferior a un año, deberá ser póliza por póliza.*

Tal como se expuso en la reunión efectuada se ha insertado el último considerando referido a la resolución de aprobación del CONFIP, con el siguiente texto: "Que, el CONFIP, mediante Acta de Aprobación SB/CONFIP/xxx/98 de fecha xx de diciembre de 1998, aprueba el Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso.

El proyecto adjunto deberá ser emitido bajo los términos establecidos en el Artículo 15° del D.S. 25138 de 27 de agosto de 1998.

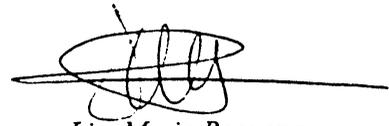
Votos a favor : BCB – VMAF – SBEF – SPVS

Votos disidentes:

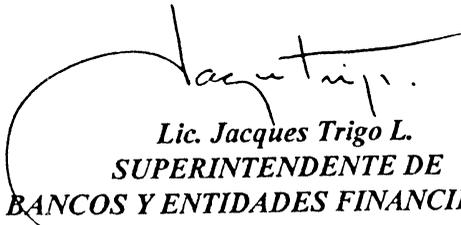
Es dado en la ciudad de La Paz a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho años.



*Dr. Juan Antonio Morales*  
**PRESIDENTE**  
**BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**



*Lic. Mario Requena*  
**VICEMINISTRO**  
**ASUNTOS FINANCIEROS**



*Lic. Jacques Trigo L.*  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS**



*Dr. Pablo Gottret*  
**SUPERINTENDENTE DE**  
**PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**



*Lic. Efraim Camacho U.*  
**SECRETARIO - CONFIP**

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS/No.

La Paz,

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Seguros No. 1883 de 25 de junio de 1998, establece en su artículo 30 inciso b), la obligatoriedad de constituir y mantener las Reservas para Riesgos en Curso;

Que, la misma Ley así como el Decreto Supremo Reglamentario No. 25201 de fecha 16 de octubre de 1998, señalan que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá mediante resolución, los procedimientos de cálculo de dichas reservas;

Que, la metodología de constitución de Reservas para Riesgos en Curso conlleva aspectos prudenciales que deben ser considerados por el CONFIP, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1864 de 15 de junio de 1998 y las normas reglamentarias correspondientes,

Que, el CONFIP mediante Acta de Aprobación SB/CONFIP xxx/98 de fecha xx de diciembre de 1998, aprueba el Proyecto de Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso.

### POR TANTO:

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.**

### RESUELVE:

Aprobar el siguiente Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso en sus 13 Artículos que forman parte inseparable de la presente resolución, aprobado por el CONFIP mediante Resolución SB/CONFIP/xxx/98.

## REGLAMENTO DE RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO

### ARTICULO 1. (AMBITO DE APLICACION)

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplican a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en adelante Entidades Aseguradoras, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).

### ARTICULO 2. (CONSTITUCION)

Las Entidades Aseguradoras que operen en Seguros Generales, Fianzas y Personas a corto plazo, constituirán la reserva para Riesgos en Curso correspondiente a la parte no devengada de las primas

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*

netas de reaseguro, de forma mensual, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Se entiende por Prima Neta de Reaseguro: Primas Directas Netas de Anulaciones (incluidas las aceptadas en coaseguro), más Primas Aceptadas en Reaseguro, menos Primas Cedidas al Reaseguro.

### ARTICULO 3. (METODO)

Se establece con carácter uniforme para la constitución de las Reservas para Riesgos en Curso de las Entidades Aseguradoras, el método de veinticuatroavos. Supone el inicio de vigencia promedio de las pólizas anuales a mediados del mes.

### ARTICULO 4. (SEGUROS CON COBERTURA DE UN AÑO)

La Reserva para Riesgos en Curso correspondiente a las primas netas de reaseguro de los últimos 12 meses, será calculada de forma mensual, según lo siguiente:

$$R_t = (23/24) * M_t + (21/24) * M_{t-1} + (19/24) * M_{t-2} + (17/24) * M_{t-3} + (15/24) * M_{t-4} + (13/24) * M_{t-5} + (11/24) * M_{t-6} + (9/24) * M_{t-7} + (7/24) * M_{t-8} + (5/24) * M_{t-9} + (3/24) * M_{t-10} + (1/24) * M_{t-11}$$

Donde:

$R_t$  = Reserva para riesgos en curso al mes "t"

$M_t$  = Monto de la Primas Netas de Reaseguro suscritas en el mes "t"

### ARTICULO 5. (RAMOS APLICABLES)

La metodología de cálculo para la constitución de Reservas para Riesgos en Curso determinada en el artículo anterior, será aplicable a los siguientes Ramos:

- Pólizas de Seguros Generales cuya vigencia sea de un año.
- Pólizas de Seguros de Personas de corto plazo, incluyendo Vida anual renovable, Accidentes Personales, Seguros de Salud o Enfermedad (Asistencia Médica) y Desgravamen Hipotecario cuando su vigencia sea de un año.
- La parte correspondiente a "beneficios adicionales" de las pólizas de seguros de vida.

### ARTICULO 6. (SEGUROS CON COBERTURA MAYOR A UN AÑO).

En el caso de aquellas pólizas cuya cobertura exceda de un año, la parte de la prima correspondiente a un año será equivalente a un n-avo del total de la prima, donde "n" es el número de años de cobertura, incluidos los períodos de garantía, si los hubiere. La prima resultante de este procedimiento se sujetará a la constitución de Reserva para Riesgos en Curso acorde con el Artículo 4.

*Handwritten notes:*  
12  
1/24  
2

La parte de la prima correspondiente a los años posteriores si los hubiere, quedará como prima diferida debiendo estar respaldada por igual cuantía de inversiones.

Cuando la prima retenida de una póliza exceda el 10% del Margen de Solvencia, la Compañía deberá pedir instrucciones adicionales a la SPVS para la constitución de su Reserva para Riesgos en Curso. En caso de que la metodología dispuesta por la SPVS difiera de la señalada en el presente Reglamento, se considerará como caso particular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.

La constitución de la Reserva para Riesgos en Curso para los seguros cuya cobertura sea superior a un año deberá ser póliza por póliza.

### ARTICULO 7. (SEGUROS CON COBERTURA MENOR A UN AÑO)

La Reserva para Riesgos en Curso de seguros cuya cobertura sea inferior a un mes, será igual al total de la prima neta de reaseguro, durante el mes de vigencia.

Cuando la cobertura de la póliza sea superior a un mes pero inferior a un año, la Reserva para Riesgos en Curso será calculada aplicando los siguientes factores de cálculo, en función al mes de la constitución:

VIGENCIA DE LA POLIZA EN MESES

	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
<b>1er. Mes</b>	3/4	5/6	7/8	9/10	11/12	13/14	15/16	17/18	19/20	21/22
<b>2do. Mes</b>	1/4	3/6	5/8	7/10	9/12	11/14	13/16	15/18	17/20	19/22
<b>3er. Mes</b>		1/6	3/8	5/10	7/12	9/14	11/16	13/18	15/20	17/22
<b>4to. Mes</b>			1/8	3/10	5/12	7/14	9/16	11/18	13/20	15/22
<b>5to. Mes</b>				1/10	3/12	5/14	7/16	9/18	11/20	13/22
<b>6to. Mes</b>					1/12	3/14	5/16	7/18	9/20	11/22
<b>7mo. Mes</b>						1/14	3/16	5/18	7/20	9/22
<b>8vo. Mes</b>							1/16	3/18	5/20	7/22
<b>9no. Mes</b>								1/18	3/20	5/22
<b>10mo. Mes</b>									1/20	3/22
<b>11vo. Mes</b>										1/22

F

T

La constitución de la Reserva para Riesgos en Curso para los seguros cuya cobertura sea inferior a un año deberá ser póliza por póliza.

### ARTICULO 8. (SEGUROS DE FIANZAS).

La Reserva para Riesgos en Curso de los seguros correspondientes al ramo de Fianzas, será igual al total del importe de la prima neta de reaseguro, mientras dure la cobertura de la póliza.

3/1/21

En el caso de aquellas pólizas que cuenten con períodos de garantía, la parte de la prima correspondiente a un año será un n-avo de la misma, considerando como "n" el número de años de cobertura, incluidos los períodos de garantía. La liberación de reservas podrá darse sólo de forma anual.

#### **ARTICULO 9. (SEGUROS DE TRANSPORTE).**

La Reserva para Riesgos en Curso de los seguros correspondientes al ramo de Transportes, será calculada de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 4 ó 7, dependiendo del período de tiempo que dure su cobertura.

#### **ARTICULO 10. (CASOS PARTICULARES)**

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá establecer mediante Resolución Administrativa, los procedimientos de cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso en casos especiales, cuando las condiciones, coberturas o especificidades técnicas no se ajusten a lo contemplado en el presente reglamento.

#### **ARTICULO 11. (INICIO DE VIGENCIA)**

Por única vez y en virtud al cambio de metodología, la Reserva para Riesgos en Curso a ser constituida al 31 de diciembre de 1998, será igual al mayor monto que resulte entre el cálculo realizado por el método establecido en el presente Reglamento y el monto contabilizado al 31 de diciembre de 1997, acorde con lo establecido por la Ley de Entidades Aseguradoras No. 15516 (abrogada).

A partir de enero de 1999, el procedimiento establecido por el presente Reglamento será aplicado de forma mensual, debiendo ser expuesto en los Estados Financieros mensuales presentados a esta Superintendencia.

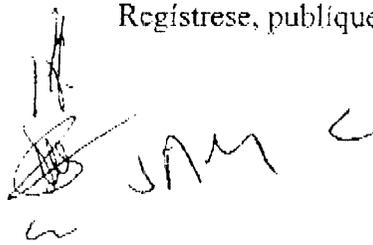
#### **ARTICULO 12. (METODOS ALTERNATIVOS)**

Las Entidades Aseguradoras que deseen utilizar metodologías alternativas a la contemplada en el presente Reglamento, para uno o varios ramos de seguros, deberán solicitar la aprobación y autorización previa de esta Superintendencia, siempre que la misma se exprese en n-avos donde "n" sea superior a 24.

#### **ARTICULO 13. (INFORMACION DE CUMPLIMIENTO)**

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorgan las leyes, podrá establecer la forma y términos en que las Entidades Aseguradoras deberán informarle y comprobarle lo concerniente a la constitución e incremento de las Reservas para Riesgos en Curso, a que se refiere el presente Reglamento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Handwritten signature and initials, possibly "SAM", with a checkmark.